

PROYECTO DE ORDENANZA.-

PRESENTADO: Por los Concejales Pablo Pinotti (FPCyS-PS) y Cecilia Ghione (FPCyS-PS). Firmantes: Concejales Leandro Lamberti (FPCyS-UCR) y Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP).-

VISTO:

La necesidad de regular sobre los denominados vehículos Velocípedos con motor eléctrico y/o birrodados con motores eléctricos de baja potencia, y;

CONSIDERANDO:

Que es evidente la propagación en la vía pública de vehículos eléctricos, en forma de velocípedos y/o birrodados eléctricos;

Que se conoce, como velocípedos con motor, a las bicicletas propulsadas con motor eléctrico y birrodados, a los vehículos de dos ruedas, que funcionan con un motor eléctrico, también conocidas como motos eléctricas;

Que los vehículos movidos por impulsores eléctricos, benefician al cuidado del medioambiente, debido a una reducción en las emisiones de gases y sonoras, provenientes del parque automotor, como asimismo las ventajas a la fluidez y circulación en razón de su escaso volumen;

Que, con ésta norma no se hace más que procurar la incorporación ordenada de estos vehículos a la circulación en el espacio público, buscando garantizar la fluidez sin anarquía y un orden sin parálisis;

Que además está debidamente autorizada su comercialización;

Que en la actualidad hay un vacío legal, en todo lo que tiene que ver, con los controles de estos vehículos;

Que hay varios Municipios de la Provincia de Santa Fe y otras Provincias, que regulan la utilización de velocípedos y birrodados;

Que de acuerdo a la normativa vigente, los velocípedos y birrodados, no requieren Licencia de Configuración de Modelo y patentamiento, por lo cual el Departamento Ejecutivo Municipal podrá definir el otorgamiento de "Permisos de Circulación", con las credenciales correspondientes;

Que es importante incluir a los velocípedos con motor eléctrico y/o birrodados con motores eléctricos de baja potencia, en una normativa que regule la circulación de los mismos, en el distrito de Sunchales;

Por todo lo expuesto, los Concejales Pablo Pinotti y Cecilia Ghione (FPCyS-PS), acompañados con la firma de los Concejales Leandro Lamberti (FPCyS-UCR) y Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP), presentan a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA.-

Art. 1º) Créase en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales, el **REGISTRO ÚNICO DE INSCRIPCIÓN DE BIRRODADOS Y/O VELOCÍPEDOS**, impulsados por motores eléctricos y/o a explosión de baja cilindrada.

Art. 2º) Dispónese que, en el mencionado Registro, deberán inscribirse los vehículos que se encuentren encuadrados en las siguientes categorías:

A) Motovehículos de dos o tres ruedas, provistos de impulsores eléctricos y/o a explosión de baja cilindrada.

B) Bicicletas de cualquier tipo, con motores acoplados ya sean estos eléctricos y/o a explosión.

C) Tricicletas de cualquier tipo, con motores acoplados ya sean estos eléctricos y/o a explosión.

Art. 3º) Establécese que, para proceder a la inscripción, los vehículos enunciados anteriormente, deberán contar con las medidas de seguridad, previstas en el ANEXO I - REGLAMENTO PARA LA CIRCULACIÓN DE BIRRODADOS Y/O VELOCÍPEDOS.

Art. 4º) La inscripción en el REGISTRO ÚNICO tendrá carácter obligatorio, para los titulares de aquellos vehículos, con las características establecidas en el Art. 2) y que no se encuentren comprendidos en la legislación Nacional y/o Provincial en materia registral, debiendo realizarse dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente, en el Departamento de Patentamiento de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 5º) Para la identificación del vehículo se colocará una (1) chapa identificatoria con las medidas y diseños, que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga para tal fin y se entregará una tarjeta única de circulación.

Art. 6º) Las chapas identificatorias serán provistas por la Municipalidad, mientras que los gastos que demande su realización correrán a cargo del propietario del vehículo.

Art. 7º) La tarjeta única de circulación será emitida por la Municipalidad, donde constará la fecha de vencimiento de la misma y el carácter de validez, solamente para circulación local en el ejido urbano.

Art. 8º) La vigencia de esta inscripción será de tres (3) años para los vehículos categoría A) y de dos (2) años para los vehículos categoría B) y C) debiendo, a su vencimiento, ser renovadas.

Art. 9º) El trámite de registración no devengará gastos de tasas, impuesto, derechos y/o contribución alguna, excepto el costo de la chapa identificatoria y la tarjeta única de circulación, tanto original como duplicado en caso de extravíos.

Art. 10º) El Municipio cobrará una tasa de derecho de circulación, cuyo monto será idéntico al abonado por los ciclomotores, en concepto de patente única a nivel provincial y en idéntica cantidad de cuotas y vencimiento.

Art. 11º) En caso de transferencia de dominio, la misma deberá comunicarse, de manera fehaciente, al REGISTRO ÚNICO, debiendo presentarse ante el órgano de aplicación, tanto el adquirente como el antiguo propietario o sus herederos, en caso de fallecimiento o incapacidad, con los comprobantes correspondientes, a fin de proceder a la registración de la nueva situación jurídica.

Art. 12º) La registración de los vehículos mencionados, en el Art. 2), es al sólo efecto de facilitar la aplicación de las normas de tránsito vigentes, por parte del Municipio.

Art. 13º) La falta de registración no excluye del control al vehículo en cuestión si, según sus características se encuentra comprendido en la norma respectiva.

Art. 14º) La información que conste en el REGISTRO ÚNICO, no tendrá efecto en la constitución y publicidad del dominio de los vehículos, ni en la determinación de la responsabilidad por daños, ni en cualquier otro ámbito, que exceda la finalidad de control aquí establecida, todo lo cual se regirá por las normas vigentes en cada materia, en particular.

Art. 15º) La Municipalidad no será responsable frente a terceros, por los datos que consten en dicho registro, los cuales únicamente son válidos, a los efectos del control de tránsito, referido en el Art 10).

Art. 16º) El Registro Único se crea en forma transitoria y hasta tanto la normativa Provincial y Nacional en materia de tránsito y registración de automotores, alcance a los vehículos en cuestión.

Art. 17º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 8 de junio de 2012.-

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA CIRCULACIÓN DE BIRRODADOS Y/O VELOCÍPEDOS:

Art. 1º) CATEGORÍAS:

a) - Motovehículos de dos o tres ruedas provistos de impulsores eléctricos y/o a explosión, con una capacidad de cilindrada no mayor a cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.) y/o que desarrollen una velocidad de diseño máxima no mayor a cincuenta kilómetros por hora (50 km/h).

b) - Bicicletas de cualquier tipo, con motores acoplados ya sean estos eléctricos y/o a explosión, con una capacidad de cilindrada no mayor a cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.), que desarrollen una velocidad de diseño máximo no mayor a cincuenta kilómetros por hora (50 km/h).

c) - Tricicletas con motores acoplados ya sean estos eléctricos y/o a explosión, con una capacidad de cilindrada no mayor a cincuenta centímetros cúbicos (50 c.c.), que desarrollen una velocidad de diseño máximo no mayor a cincuenta kilómetros por hora (50 km/h).

Art. 2º) CLASIFICACIÓN:

A.- Autopropulsados por motores de combustión interna: con combustible líquido.

B.- Autopropulsados por motores eléctricos.

Art. 3º) CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas:

a) - Contar con sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz;

b) - Contar con espejos retrovisores en ambos lados;

c) - Estar equipados con casco antes de ser librados a la circulación - Ley Provincial N° 13.016;

d) - Estarán equipadas con elementos retrorreflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche;

e) - Poseer timbre, bocina o similar;

f) - Poseer guardabarros sobre todas las ruedas;

g) - Los escapes deben ser reglamentarios de acuerdo a las normas vigentes;

h) - Poseer luces de posición:

1) Delantera de color blanco o amarillo, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica;

2) Trasera de color rojo;

3) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás;

4) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;

5) Luz para la patente trasera;

Art. 4º) REQUISITOS PARA CIRCULAR:

Para poder circular es indispensable:

- a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente clase A, en vigencia.
- b) Que porte la tarjeta única de circulación, en vigencia.
- c) Que porte el comprobante de seguro, en vigencia.
- d) Que porte el comprobante de pago de la tasa de derecho de circulación.
- e) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor.
- f) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento
- g) Que los conductores y acompañante de rodados circulen con casco protector reglamentario, colocado y correctamente abrochado.

Art. 5º) SANCIONES:

Las sanciones serán las previstas por las normas Nacionales, Provinciales y Locales vigentes para los motovehículos.

Art. 6º) RESPONSABILIDAD CONJUNTA:

El concesionario y/o vendedor al público de cualquier tipo de vehículo, que comercialice y entregue las unidades sin haber completado los trámites de inscripción inicial con entrega de las placas de identificación respectivas, será solidariamente responsable con el conductor infractor, por las sanciones que puedan corresponder por incumplimiento a las normas relativas a la inscripción inicial y de documentación identificatoria de rodados.

Art. 7º) ESTACIONAMIENTO:

Los vehículos comprendidos en las categorías A, B y C deberán estacionarse en el mismo lugar de la calzada que los motovehículos, resultando prohibido hacerlo en los espacios destinados a las bicicletas.

Art. 8º) CONSIDERACIONES GENERALES:

La habilitación de circulación solo tiene carácter urbano y local.

La edad mínima para la circulación es de 18 años, previa tramitación de la licencia de conducir correspondiente.

La chapa identificatoria debe estar colocada firmemente en la parte trasera del vehículo y se mantendrá limpia y libre de objetos, distintivos, rótulos o dobleces que impidan o dificulten su legibilidad.

En caso de pérdida de la chapa identificatoria del vehículo, el propietario tendrá la obligación de reportarla a la Policía de la Provincia mediante una denuncia de extravío y al Municipio, a los efectos de tramitar la extensión de un duplicado.

En caso de circular sin la documentación correspondiente o si se careciere de alguno de los elementos de seguri-

dad, los agentes de Orden Público podrán proceder al secuestro del vehículo en cuestión. En ese caso, sólo podrá ser retirado del depósito municipal por el propietario del vehículo, presentando la documentación que acredite su titularidad, previo pago de todas las multas que recaigan sobre el mismo.

Al igual que los demás vehículos usuarios de la vía pública, se deberán respetar las normas de tránsito nacionales, provinciales y locales.

Los repuestos de los vehículos deberán ser originarios de fábrica, quedando expresamente establecido que no se permitirá la circulación de vehículos de "fabricación casera" o particular.

ANEXO II

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ÚNICO

Art. 1º) La inscripción incluirá la descripción del propietario, que se corresponderá con el titular de la factura de compra y la asignación de una numeración que será única, permanente e invariable.

Art. 2º) El número de identificación deberá ser impreso tanto en la chapa identificatoria como en la tarjeta única de circulación que otorgará el Municipio.

Art. 3º) Este registro inscribirá además, las transferencias de dominios de los vehículos inscriptos, para lo cual se hará entrega de la tarjeta única a nombre del nuevo titular.

Art. 4º) Si el original de la tarjeta única de circulación fuera extraviado o se destruye por deterioro, el Departamento de Patentamiento, previa denuncia policial de extravío del propietario, hará la reposición de una nueva tarjeta, dejando constancia en la misma que corresponde a un duplicado, estableciéndose que la fecha de vencimiento será idéntica a la original.

Art. 5º) Los vehículos que se encuentran encuadrados en el Art. 2) de la presente Ordenanza deberán ser inscriptos por el vendedor y/o concesionario, en forma conjunta con el adquirente del mismo.

Art. 6º) El Departamento de Patentamiento registrará toda la documentación exigida con el número que corresponde a la inscripción del vehículo.

Art. 7º) En el Registro Único, además del número de identificación única y permanente de cada vehículo, se consignarán todos los elementos de individualización que permitan una completa identificación del mismo:

- a) Número de identificación del vehículo o en su defecto otro tipo de identificación numérica respaldada por el fabricante.
- b) Marca del vehículo, modelo, tipo, año de fabricación, color, nombre del fabricante, capacidad de pasajeros.
- c) Número de motor, número de chasis, tipo de combustible empleado.
- d) Nombre del propietario anterior o de la agencia vendedora, número de la liquidación aduanera, gravámenes o restricciones legales vigentes.
- e) Nombre, apellido, nacionalidad, estado civil y número de documento de identidad personal o razón social y datos registrales de la sociedad, según corresponda, del solicitante propietario del vehículo.

Art. 8º) Las dimensiones, color, nomenclatura y calidad de las chapas identificatorias serán determinadas por el Municipio.

Art. 9º) El Departamento de Patentamiento entregará la chapa única de circulación y emitirá la tarjeta única de circulación, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Documentación exigible a los efectos del cumplimiento del Art. 7) (Anexo II) a fijar por el Departamento de Patentamiento (factura, certificado de fabricación o importación, documento de identidad del propietario.)
- b) Recibo de pago de la chapa identificatoria.

Art. 10°) Si el original de la chapa única de circulación fuera extraviado o se destruye por deterioro, el Departamento de Patentamiento, previa denuncia policial de extravío del propietario, hará la reposición de una chapa con idéntica numeración, dejando constancia en la misma que corresponde a un duplicado.

Art. 11°) La renovación de la tarjeta única de circulación estará a cargo del Departamento de Patentamiento.